

Finca número 1.

Cabida de la finca: 0-42-00 Has.

Polígono 42, parcela 539.

Superficie afectada: Hasta enero de 1973, una franja de 15,50 metros lineales con fachada a la carretera de uno y otro lado, a contar desde el paseo exterior de la vía. A partir de enero de 1973, una franja de 5,50 metros lineales con fachada a la vía pública.

Linderos: Norte, línea férrea Palencia-Coruña; Sur, camino público; Este, Concepción Pardo, y Oeste, carretera de Portomarín.

Finca número 2.

Cabida de la finca: 0-40-00, aproximadamente.

Polígono 29.

Superficie afectada: Hasta enero de 1973, una franja de 15,50 metros lineales con fachada a la carretera en uno y otro lado, a contar desde el paseo exterior de la vía. A partir de enero de 1973, una franja de 4,75 metros lineales con fachada a la vía pública.

Linderos: Norte, carretera de Portomarín; Sur, F. C. Palencia-Coruña; Este, Palencia-Coruña, y Oeste, Herederos de Ricardo-González.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Madrid, 22 de mayo de 1974.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

13205

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Nemesio Sánchez Vinuesa un aprovechamiento de aguas del arroyo Zarnoso, en término municipal de El Arenal (Ávila), con destino a una piscifactoría de truchas.

Don Nemesio Sánchez Vinuesa ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del arroyo Zarnoso, en término municipal de El Arenal (Ávila), con destino a una piscifactoría de truchas, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Nemesio Sánchez Vinuesa autorización para aprovechar hasta un caudal de 240 litros por segundo de aguas del arroyo Zarnoso, en término municipal de El Arenal (Ávila), con destino a piscifactoría de truchas, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá introducir las modificaciones de detalle que estime pertinentes, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª El caudal máximo que se autoriza es el de 240 litros por segundo, no respondiendo la Administración de la existencia de dicho caudal y se reserva el derecho de imponer al concesionario la instalación de un módulo limitador del caudal en la toma. La Comisaría de Aguas del Tajo comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La Inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo por cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo de la terminación de los trabajos para proceder por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue a su reconocimiento final, del que se levantará acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones en vigor que les sean aplicables, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento antes de la aprobación del acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final de las obras, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público que sean necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita al servicio a que se destina, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquél.

8.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1972, sobre vertido de aguas

residuales en cauce público, habiendo de promover la correspondiente solicitud de autorización.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez que haya sido aprobada el acta levantada con motivo del reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 14 de mayo de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

13206

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a la Comunidad de Aguas Hidráulicas de Breña Alta, para continuar perforación de galería que tiene autorizada y emboquillada en el paraje conocido por barranco de Aduares, en término municipal de Breña Alta (Santa Cruz de Tenerife).

Don Felipe Fernández García, en concepto de Presidente de la Comunidad de Aguas Hidráulicas de Breña Alta, ha solicitado autorización para continuar la perforación de una galería que tiene autorizada y emboquillada a la cota barométrica de 310 metros sobre el nivel del mar en el paraje conocido por Barranco de Aduares, en término municipal de Breña Alta (Isla de La Palma, Santa Cruz de Tenerife), y de legalización de las obras ejecutadas en la misma galería sin autorización, estando la continuación solicitada y las obras ejecutadas clandestinamente en los montes de propios de aquel Ayuntamiento.

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de mayo de 1974, ha resuelto:

A) Legalizar a favor de la Comunidad de Aguas Hidráulicas de Breña Alta las obras ejecutadas clandestinamente en la galería que tiene autorizada y emboquillada a la cota barométrica de 310 metros sobre el nivel del mar, en la margen izquierda del Barranco de los Aduares, en el término municipal de Breña Alta (Isla de La Palma, provincia de Santa Cruz de Tenerife), constituida por doce alineaciones rectas sucesivas con longitudes de 52,83, 83,06, 108,80, 21,32, 57,49, 44,05, 34,76, 53,66, 48,58, 67,28, 54,33 y 24,11 metros, con rumbos respectivos de 310,66°, 311,55°, 314,91°, 315,68°, 319,83°, 304,67°, 299,03°, 290,57°, 289,82°, 284,38°, 284,09° y 284,09° centesimalcs, respecto al norte verdadero, de las cuales, la primera comienza a los 2.843 metros de la bocamina y que se desarrollan bajo el monte de propios de aquel Ayuntamiento.

B) Autorizar a la misma Comunidad de Aguas Hidráulicas de Breña Alta para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de propios del Ayuntamiento de Breña Alta (Isla de La Palma, provincia de Santa Cruz de Tenerife), mediante un tramo de galería de 408 metros de longitud, en una sola alineación recta de 284,09° centesimalcs, de rumbo referido al norte verdadero, que comienza a los 3.493,87 metros de la bocamina de la galería que tiene autorizada a continuación del tramo que se legaliza en el apartado A) de esta Resolución.

Esta legalización y autorización se ajustarán a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Manuel Lecuona Ribot, en Santa Cruz de Tenerife y junio de 1970, con un presupuesto de ejecución material de 1.195.556,10 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes condiciones, quedando autorizado al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten las características esenciales de la concesión.

2.ª El depósito provisional, ya constituido, quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condi-

ciones, siendo devuelto una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de dos años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de estas obras, tanto durante la construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbreado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones que le sean aplicables, debiendo ser dicha acta aprobada por la superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas, ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.ª Se concede esta autorización y legalización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o servicios, puedan irrogarse tanto durante su construcción como en su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

9.ª Queda sometida esta autorización y legalización a las disposiciones en vigor, relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo, y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos en cuanto puedan modificar aquél.

10. El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma por un técnico competente, en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

11. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese, para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

12. El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización y legalización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

13. El concesionario queda obligado a presentar a aprobación de la Jefatura de Minas el proyecto de las instalaciones y sistemas de perforación, extracción y ventilación que sean necesarias para la ejecución de las obras, y deberá nombrar un facultativo competente para la dirección de los trabajos.

14. El concesionario queda obligado a cumplir el convenio suscrito por el Ayuntamiento de Breña Alta en relación con las compensaciones que la ha de entregar para dejar a cubierto los intereses y derechos del pueblo.

15. La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbreado los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

16. Caducará esta autorización y legalización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones, así como en los demás casos, previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas, y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 14 de mayo de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbanismo.

13207

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Tomelloso y Valencia, expediente número 10.615.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 24 de mayo de 1974, ha resuelto adjudicar definitivamente a doña Rosalía de Mesa Alvarez el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Tomelloso y Valencia, provincias de Ciudad Real, Cuenca, Albacete y Valencia (expediente número 10.615), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Tomelloso y Valencia, de 256 kilómetros, pasará por Villarrobledo, San Clemente, Vara del Rey, Sisante, El Picazo, Rubielos Bajos, Villanueva de la Jara, Iniesta, Graja de Iniesta, Utiel, Requena y Torronte, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

De y entre Tomelloso y Villarrobledo, y viceversa.
De y entre Villarrobledo y Rubielos Bajos, y viceversa.
De y entre Rubielos Bajos y Minglanilla, y viceversa.
De y entre Granja de Iniesta y Valencia, y viceversa.

Expediciones: Una de ida y vuelta los lunes y los sábados, y los restantes días de la semana, excepto domingos, entre Tomelloso y Valencia una sencilla dos días alternos, y entre Valencia y Tomelloso una sencilla alterna los otros dos días.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Tres con capacidad mínima para transportar 40 viajeros sentados en cada uno de ellos y clase única.

Tarifas: Clase única a 0,7388 pesetas viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, a 0,1108 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b). En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 7 de junio de 1974.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—5.453-A.

MINISTERIO DE TRABAJO

13208

ORDEN de 22 de junio de 1974 sobre modificación del Reglamento de Trabajo para el Establecimiento Minero de Almadén aprobado por Orden de 14 de julio de 1972.

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta de modificación del Reglamento de Trabajo para el Establecimiento Minero de Almadén, aprobado por Orden de 14 de julio de 1972, modificado por la de 20 de agosto de 1973, y elevado por la Dirección General de Trabajo con fecha de hoy y en uso de las facultades atribuidas a este Ministerio, he acordado:

Artículo 1.º Aprobar el texto elaborado por la Dirección General de Trabajo, que contiene las modificaciones del Reglamento de Trabajo para el Establecimiento Minero de Almadén, aprobado por Orden de 14 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 28 de julio), modificada por la de 20 de agosto de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 28 de agosto).

Art. 2.º Que la presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», excepto en lo que se refiere a los efectos económicos que se aplicarán desde el 1 de abril de 1974.

Art. 3.º Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas disposiciones fueren precisas respecto de la interpretación y aplicación del mencionado Reglamento con las modificaciones que se aprueban por la presente Orden.

Art. 4.º Disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del nuevo texto por el que se modifica el repetido Reglamento.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 22 de junio de 1974.

DE LA FUENTE

Ilmos Sres. Subsecretario y Director general de Trabajo.